



OFICIO N° 66348
INC.: solicitud

Irg/ogv
S.21°/372

VALPARAÍSO, 18 de abril de 2024

La Diputada señora CONSUELO VELOSO ÁVILA, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre las fiscalizaciones que ha efectuado a los recintos obligados a disponer de desfibriladores externos portátiles durante los años 2023 y 2024, remitiendo el listado y direcciones de los establecimientos que cuentan con este elemento y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° del reglamento en cuanto a la publicidad del mismo.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DEL MAULE



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 3FC36AF156D55FE4

DE : H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA
CONSUELO VELOSO AVILA

PARA : SEÑORA KAROL CARIOLA OLIVA
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

MATERIA : SOLICITA SE OFICIE

Valparaíso, 17 de abril de 2024

De mi consideración:

Por medio de la presente, vengo en solicitar a Ud. se sirva oficiar a la Sra. Gloria Icaza Noguera, SEREMI de Salud de la Región del Maule, para que informe del desarrollo de las acciones que ha realizado su entidad frente a la situación que a continuación expongo:

La ley N°21.156 estableció la obligación de disponer de desfibriladores externos automáticos portátiles en una serie de establecimientos y recintos públicos y privados, que en su mayoría se caracterizan por una alta afluencia de público. El objetivo de esta legislación es disponer de medios eficaces y expeditos para evitar muertes frente a casos de paro cardiorrespiratorio en adultos.

Que, recientemente se ha conocido por la opinión pública el fallecimiento de jugadores de fútbol amateur en recintos deportivos que no cuentan con la obligación legal de poseer un desfibrilador. Sin perjuicio de aquello, ha puesto en la palestra un tema de salud pública frente al cual deben adoptarse medidas.

En atención con lo anterior, se hace necesario conocer las medidas de fiscalización que la Secretaría Regional Ministerial de Salud ha realizado para conocer el estado de cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N°21.156, principalmente en lo que se refiere a establecimientos educacionales y hospitalarios o consultorios.

En consideración con lo anteriormente expuesto, solicito a usted oficiar a la Sra. Gloria Icaza Noguera, SEREMI de Salud del Maule a fin de que informe a esta corporación, sobre lo siguiente:

- Fiscalizaciones que ha efectuado a los recintos obligados a disponer de desfibriladores externos portátiles durante los años 2023 y 2024.



- Listado y direcciones de establecimientos que cuentan con desfibrilador y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° del reglamento en cuanto a la publicidad del mismo.

La presente solicitud de antecedentes se formula en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y el artículo 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular le saluda cordialmente



CONSUELO VELOSO ÁVILA
HONORABLE DIPUTADA DE LA REPÚBLICA



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CONSUELO VELOSO A.

